

# El Eco de San Sebastian

DIARIO LIBERAL VASCONGADO.

No se publica los días siguientes á festivos.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Península: Trimestro, 3'50 pesetas.—Un año, 12 pesetas.  
Extranjero y Ultramar: Semestre, 48 pesetas.—Un año, 34 id.  
Anuncios preferentes, remitidos y comunicados á precios convencionales.  
Número suelto 5 céntimos.—Número atrasado 10  
En el extranjero, 0 45 cent-mos.

## REDACCION:

CALLE DE FUENTERRABIA, NÚM. 6, BAJO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administración: calle de Fuenterrabia, núm. 6, bajo.  
En Madrid, Carrera de San Gerónimo, 2, librería.  
Extranjero: Agencia de C. A. Saavedra, 33, Rue Blanche, Paris  
es la encargada de recibir anuncios extranjero.  
toda la correspondencia á la Dirección del periódico.

## CUPONES

### DE BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA.

Se compran pagando más de su valor.  
También se compran duros antiguos, monedas y billetes de todos los países.  
Boulevard, 13, escritorio de J. ARANA.

## ELECCIONES.

Mañana se verificará en esta ciudad, la elección parcial para senador en esta provincia: con este motivo creemos de oportunidad reproducir los artículos que á la misma hacen referencia, de la ley vigente de 8 de Febrero de 1877.

Dicen así:

Art. 36. Los Compromisarios elegidos se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37. La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más apropiado de la capital, designado por el Gobernador de la provincia, el día antes del señalado para la elección general.

Art. 38.—Reunidos los Vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del de la Diputación provincial, previa lectura del decreto de convocatoria, y de los artículos de la Constitución y de esta ley que tienen relación con el acto, y de la lista de Compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho Presidente entre los Compromisarios presentes, de cuatro Secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituida la mesa interina, se procederá á la elección de la definitiva, que se compondrá de un Presidente, que será siempre el de la Diputación provincial ó el que haga su veces, y de cuatro Secretarios escrutadores, elegidos en votación secreta por papeletas entre los Compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la elección de la mesa definitiva, ni á ningún otro acto posterior, interin no se hallen presentes, para tomar acuerdo, la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta elección.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso por medio del "Boletín Oficial," de la provincia á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos Compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunión, fijándose el periodo de diez días para que lo verifiquen con apercibimiento de que, no haciéndolo en el día señalado, se considerará que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine, la que se celebrará sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner en conocimiento de los Compromi-

sarios morosos el aviso de la mesa interina de la Junta electoral provisional, dando cuenta al Presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la mesa interina, y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la mesa definitiva se procederá por la interina al exámen y revisión de todas las certificaciones de nombramientos de Compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el artículo 35, y emitiendo su dictámen sobre ellas.

Este será votado, sin discusión, causando acuerdo del voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones se devolverán á los interesados, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un Secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La elección de los cuatro Secretarios escrutadores de la mesa definitiva se verificará llevando cada elector, manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que también podrá escribir en el local de la elección, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos Compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la mesa uno por uno irán exhibiendo su certificación de nombramiento, de la cual se enterará el Presidente y devolverá sellada, anotando un Secretario escrutador las palabras: *votó para Secretarios*, en la lista de votantes para este acto, después que el elector haya votado, entregando la papeleta de votación al Presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la elección de la mesa definitiva hasta que todos los elementos presentes hayan emitido sus votos; para lo cual, antes que el Presidente declare cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará: *¿Falta algun elector por votar?*

Un Secretario escrutador leerá después en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte; contará y declarará su número al terminar la lectura, y en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *Se procede al escrutinio*.

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el Presidente proclamará Secretarios escrutadores á los cuatro compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y darán posesión de los cargos á los elegidos, declarando constituida definitivamente la Junta electoral provincial para la elección de Senadores.

Art. 46. El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria: esta acta será depositada en el archivo de la Diputación provincial.

Art. 47. Reunida la Junta electoral á las diez de la mañana del siguiente día, el Presidente declarará que empieza la votación para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores; después los Diputados y Compromisarios indistintamente, y por último el Presidente de la Junta.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el Presidente depositará en la urna á presencia del elector después de haber examinado su certificación de nombramiento, que sellada segunda vez le devolverá. Un Secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas electorales con las palabras: *Votó para Senadores*.

Los Diputados provinciales y el Presidente votarán con el carácter de tales, sin presentar ninguna clase de documento, y los Secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: *votó el Diputado provincial D.... y votó el Sr. Presidente*.

Art. 50. Las papeletas de votación contendrán sólo el nombre y apellido ó título de los Senadores que hayan de elegirse, contándose por el orden en que están escritos, y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para cada elección.

Art. 51. Esta votación no podrá suspenderse; y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario escrutador preguntará en alta voz: *¿Falta algun Sr. Diputado provincial ó Compromisario por votar?* el Presidente declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

Art. 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos, se procederá á segunda votación; pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda elección bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones el Presidente proclamará Senadores á los que hayan sido elegidos, y se extenderá por los Secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido, según el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el archivo de la Diputación provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirá al Ministerio de la Gobernación, y otra copia autorizada por el Secretario de la Diputación provincial, con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la Corporación, se entregará á cada uno de los Senadores electos para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentarán en la Secretaría del Senado. Una certificación del acta original con toda su documentación será remitida al Senado antes del término de ocho días.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el Presidente de la Junta electoral la declarará disuelta.

## PRIMAS A LA PESCA EN FRANCIA.

Los ministros de Hacienda y Comercio de la vecina República presentaron hace días en la Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto abrir al primero, sobre el ejercicio de 1887, un crédito suplementario de un millón de francos destinado al fomento de la pesca marítima.

El crédito de tres millones de francos concedido por la ley de Febrero último, está agotado con creces. En Octubre, las primas liquidadas ó en concurso de liquidación se elevaban á 3.105.623,62 francos, de modo que había un gran excedente sobre el crédito votado.

Es difícil apreciar con exactitud el rendimiento de la campaña de pesca y la importancia de las exportaciones, y por consiguiente, evaluar con precisión los recursos que la administración necesitará para responder á las primas que se acuerden durante el último periodo del actual ejercicio. Desde 1881, la progresión es constante; así es que para el presupuesto de 1888, el departamento del Comercio y de la Industria ha creído deber fijar el crédito concerniente á la pesca en la suma de cuatro millones de francos, á fin de no tener que pedir al Parlamento créditos suplementarios con el indicado objeto.

Pero este año es indispensable un suplemento de crédito de un millón de francos para las primas que quedan por liquidar.

Sin embargo, esto no constituirá una carga para el Tesoro, porque sobre el crédito de once millones de francos afecto á la marina mercante, probablemente quedará disponible lo menos un millón.

En España nadie se ocupa de la pesca marítima, y si sólo de su destrucción, y vamos viviendo.

## Y VA DE CUENTO.

A un labrador de la provincia de Málaga, que acaba de fallecer víctima de la viruela, le ha tocado la lotería; pero el billete premiado no ha parecido, á pesar de haberse registrado con el mayor cuidado los papeles que pertenecían al difunto.

Á este propósito recuerda un periódico de Málaga lo que ocurrió en aquella población hace algunos años, dando lugar á que se formara un curioso proceso.

La historia no deja de ser interesante, por lo que la transcribimos para entretenimiento y solaz de nuestros lectores:

"Dos compadres se hallaban una noche sentados á la mesa del único café que había entonces en esta ciudad.

Un vendedor de billetes de la lotería llegó hasta ellos, consiguiendo que le comprasen uno. Lo pagaron entre los dos, y uno de ellos guardó el billete, mientras el otro se limitaba á copiar en su cartera el número, pues como entre los dos existía mucha confianza, no se llenó la formalidad de dar recibo.

Al día siguiente un fuerte dolor de *mi-serere* cortó en pocas horas la existencia del que había guardado el billete. Y nadie se acordó en aquella tribulación de buscarlo.

Dos ó tres días hacia que le habían dado sepultura, cuando se recibió la lista de aquel sorteo: el premio mayor, el *gordo*, había tocado precisamente al número que llevaban los dos compadres.

El sobreviviente llevó á la familia del difunto la grata nueva.

Se trataba de algunos miles de duros. Pero ¡oh! desencanto, por más pesquisas que se practicaron, no se pudo averiguar á dónde había ido á parar el billete. No fué posible hallarlo.

Después de muchas cavilaciones y conjeturas, se recordó que el muerto había llevado al sepulcro el mismo chaleco que tenía puesto la noche que compró el billete.